

ANEXO**Especies de la fauna silvestre susceptibles de aprovechamiento en la Región de Murcia.****Especies pescables****Invertebrados:**

- Cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*)
- Cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*)

Peces:

- Anguila (*Anguilla anguilla*)
- Trucha común (*Salmo trutta*)
- Trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*)
- Lucio (*Esox lucius*)
- Barbos (*Barbus sp.*)
- Pez rojo (*Carassius auratus*)
- Carpa (*Cyprinus carpio*)
- Boga de río (*Chondrostoma polylepis*)
- Black-bass o perca americana (*Micropterus salmoides*)
- Carpín común (*carassius carassius*)
- Lucioperca (*sander lucioperca*)
- Gobio (*gobio gobio*)

Especies cazables

- Perdiz roja (*Alectoris rufa*)
- Codorniz común (*Coturnix coturnix*)
- Faisán vulgar (*Phasianus colchicus*)
- Paloma torcaz (*Columba palumbus*)
- Paloma bravía (*Columba livia*)
- Tórtola común (*Streptopelia turtur*)
- Tórtola turca (*Streptopelia decaocto*)
- Zorzal real (*Turdus pilaris*)
- Zorzal común (*Turdus philomelos*)
- Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*)
- Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*)
- Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*)
- Estornino negro (*Sturnus unicolor*)
- Zorro (*Vulpes vulpes*)
- Conejo (*Oryctolagus cuniculus*)
- Liebre ibérica (*Lepus granatensis*)
- Jabalí (*Sus scrofa*)
- Ciervo (*Cervus elaphus*)
- Corzo (*Capreolus capreolus*)
- Arruí (*Ammotragus lervia*)
- Cabra montés (*Capra pyrenaica*)
- Muflón (*Ovis mousimón*)
- Gamo (*Dama dama*)
- Gaviota patiamarilla (*Larus Cachinans*)
- Urraca (*Pica Pica*)
- Grajilla (*Corvus monedula*)
- Corneja (*Corvus corone*)

Presidencia

13649 Ley 8/2003, de 21 de noviembre, de establecimiento de una deducción autonómica en el impuesto sobre sucesiones y donaciones para las adquisiciones «Mortis causa» por descendientes y adoptados menores de veintiún años

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 8/2003, de 21 de noviembre, de Establecimiento de una Deducción Autonómica en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para las adquisiciones «mortis causa» por descendientes y adoptados menores de veintiún años.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

La política de protección a la familia y de fomento del ahorro llevada a cabo durante las dos últimas legislaturas en la Comunidad Autónoma de Murcia, tiene como finalidad la reducción de impuestos para fomentar el crecimiento económico y el bienestar de nuestros ciudadanos.

En consonancia con esta política de apoyo a la familia se considera necesario eliminar prácticamente el gravamen en la sucesión de padres a hijos, especialmente cuando éstos son menores de 21 años. Por ello, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto se adoptan de forma inmediata las medidas tributarias necesarias para propiciar esa mejora de la fiscalidad de estas operaciones.

La Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía atribuye, en su artículo 40, competencia a las comunidades autónomas para regular, dentro del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, deducciones y bonificaciones. En uso de esta habilitación normativa, se establece una deducción autonómica para las adquisiciones «mortis causa» por sujetos pasivos que pertenezcan al grupo I del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, esto es, descendientes y adoptados

menores de veintiún años, cuya finalidad es eliminar la tributación por el citado impuesto a estos colectivos, lo que facilitará la transmisión de los patrimonios familiares sin carga tributaria adicional.

La técnica utilizada de la deducción autonómica de la cuota es respetuosa con los principios de generalidad e igualdad en materia tributaria derivada de los preceptos constitucionales, pero evitando, a su vez, que el tributo pierda sus importantes funciones de control en el ámbito de la gestión tributaria en otros tributos íntimamente asociados a él, como son el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre el Patrimonio, dada la repercusión que los incrementos de patrimonio lucrativo tienen sobre las bases imponibles, presentes y futuras, de ambos tributos.

Artículo único

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1.c) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, en las adquisiciones «mortis causa» por sujetos pasivos incluidos en el grupo I del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción autonómica del 99 por 100 de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten aplicables.

Disposición transitoria

Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación a los hechos imponibles producidos a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Los acaecidos con anterioridad se regularán por la legislación vigente en el momento de su realización.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2004.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 21 de noviembre de 2003.—El Presidente,
Ramón Luis Valcárcel Siso.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

Universidad Politécnica de Cartagena

13656 Resolución R-701/03, de 20 de octubre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra a don Joaquín Serrano Anierte, profesor titular de la Universidad del Área de Conocimiento «Ingeniería Química».

Examinada la propuesta de selección formulada por el Tribunal Calificador del concurso convocado por Resolución del Rectorado de Cartagena de fecha 14 de noviembre de 2001, para la provisión de una plaza de Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento «Ingeniería Química».

Considerando, que este Rectorado es competente para adoptar acuerdos en la materia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por la Ley Regional 5/1998, de 3 de agosto, de creación de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen de Profesorado Universitario,

Resuelvo

Primero.- Nombrar a don Joaquín Serrano Anierte con D.N.I. número 22955230-B, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento «Ingeniería Química», con dedicación a tiempo completo y destino en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Segundo.- Para adquirir la condición de funcionario, el interesado deberá tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Región de Murcia, notifíquese al interesado, y comuníquese a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial y a la Unidad de Recursos Humanos.

Cartagena, 20 de octubre de 2003.—El Rector-Presidente, **Félix Faura Mateu.**